

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 5

**PROYECTO DE ACUERDO No. 024 DEL 20 DE MAYO DE 2026**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO ALGUNOS PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN, Y SE AUTORIZA PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”***

**DESARROLLO DE PONENCIA**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

De acuerdo con la designación del presidente de esta Corporación, mediante comunicación fechada el 20 de mayo de 2026, me correspondió la labor de realizar y emitir ponencia para primer y segundo debate al Proyecto de Acuerdo No. 024 DEL 20 DE MAYO DE 2026 cuyo título es ***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO ALGUNOS PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN, Y SE AUTORIZA PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”*** siendo el autor de este proyecto el señor alcalde de Bucaramanga CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ, Para lo cual, me permito hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El presente acuerdo tiene como objetivo **AUTORIZAR AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO ALGUNOS PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN, Y SE AUTORIZA PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.**

**1. OBJETO DE LA PONENCIA**

La presente ponencia tiene por objeto estudiar, analizar y conceptuar sobre la viabilidad jurídica, constitucional y administrativa del Proyecto de Acuerdo No. 024 del 20 de mayo de 2026, mediante el cual se solicita autorización al alcalde de Bucaramanga para declarar de interés público algunos predios ubicados en áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico, adelantar su adquisición por negociación directa o enajenación voluntaria, y, cuando sea procedente, declarar las condiciones de urgencia para la expropiación por vía administrativa.

El propósito material del proyecto es permitir al municipio intervenir sobre predios ubicados en zonas de especial relevancia ambiental e hídrica, con el fin de proteger las fuentes que abastecen al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga – AMB, asegurar la conservación de ecosistemas estratégicos y fortalecer la sostenibilidad del servicio público

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 5

de agua potable para la ciudad. El propio proyecto señala que los predios están destinados exclusivamente a preservar las fuentes de agua que garantizan el aprovisionamiento del recurso para la población

## 2. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto tiene una importancia alta para Bucaramanga porque toca un asunto que no admite improvisación: la seguridad hídrica de la ciudad. El agua no es un tema ornamental ni secundario; es la base de la salud pública, de la vida urbana, de la actividad económica y de la continuidad del desarrollo. El proyecto parte de una premisa correcta: las fuentes abastecedoras están sometidas a presiones por expansión urbana, ocupación inadecuada del suelo, actividades de alto impacto, deforestación y deterioro progresivo de ecosistemas estratégicos.

Su importancia para la ciudad radica en que permite pasar del discurso ambiental a una herramienta concreta de intervención pública. Muchas veces la administración reconoce que hay predios estratégicos para proteger el agua, pero no tiene cómo actuar con eficacia sobre ellos. Este proyecto sí busca dotar al alcalde de facultades específicas para que el municipio no se quede mirando cómo se degradan esas zonas, sino que pueda adquirirlas y garantizar su preservación.


También es un proyecto importante para que Bucaramanga sea una ciudad competitiva. Aquí conviene decirlo sin romanticismo: una ciudad no puede ser competitiva si no tiene seguridad en el abastecimiento de agua. No hay competitividad seria con riesgo hídrico. Ninguna ciudad atrae inversión, consolida industria, fortalece comercio ni mejora su calidad de vida si el recurso hídrico está amenazado. La competitividad urbana no depende solo de vías o tecnología; también depende de proteger los activos naturales que sostienen el funcionamiento del territorio. En este caso, el activo estratégico es el agua.

Además, la protección de estas áreas impacta directamente el ordenamiento territorial, la reducción de riesgos, la sostenibilidad ambiental y la estabilidad del servicio público. El proyecto no solo beneficia al ambiente; también protege la economía local, la salud colectiva y la capacidad de Bucaramanga de sostener crecimiento urbano con criterio de largo plazo. Una ciudad que cuida sus fuentes hídricas no solo es más verde: es más estable, más resiliente y más confiable para vivir e invertir.

## 3. MARCO JURÍDICO

El proyecto trae un soporte normativo claro y relativamente sólido. En primer lugar, invoca la **Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 2320 de 2023, especialmente el artículo 111**, que declara de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua acueductos municipales, distritales y regionales, y permite que entidades territoriales dediquen recursos para su adquisición, mantenimiento y conservación. El mismo proyecto explica que esa disposición habilita a municipios y distritos para orientar acciones directas de protección sobre estas áreas.

También se apoya en la **Ley 388 de 1997**, particularmente en sus reglas sobre utilidad pública, interés social, enajenación voluntaria y expropiación administrativa. El proyecto cita expresamente el artículo 58, que reconoce motivos de utilidad pública e interés social, entre ellos la ejecución de programas y proyectos relacionados con la preservación ambiental y de recursos hídricos; **el artículo 59**, sobre entidades competentes; y el

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 5

artículo 64, que regula las condiciones de urgencia para acudir a expropiación por vía administrativa.

Igualmente, el proyecto menciona el **Decreto 1076 de 2015**, en lo relativo a inversiones para adquisición y mantenimiento de predios en áreas de importancia estratégica, y el **Decreto 953 de 2013**, que desarrolla aspectos sobre adquisición y mantenimiento de estas áreas. Añade además que el municipio tiene respaldo en el Plan de Desarrollo 2024–2027 Bucaramanga Avanza Segura, en su línea de preservación y conservación del recurso hídrico.

Desde el punto de vista procedimental, el proyecto también se inserta en la competencia del Concejo para autorizar al alcalde en materias que implican actos de disposición y gestión sobre bienes y decisiones de alto impacto para el municipio. En otras palabras, el Concejo no está reemplazando a la administración; está habilitando jurídicamente una actuación que luego debe ejecutarse dentro de los límites de la ley.

#### 4. MARCO CONSTITUCIONAL

El sustento constitucional del proyecto es robusto. El mismo texto del proyecto desarrolla como marco principal los artículos **58, 79, 80, 287, 313 y 365** de la Constitución Política.

El **artículo 58** reconoce la propiedad privada, pero deja claro que esta tiene función social y ecológica y que, por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, puede haber expropiación mediante sentencia judicial o por vía administrativa, en los casos establecidos por la ley. Ese artículo es central, porque explica por qué la protección del agua puede justificar limitaciones a la propiedad privada, siempre que haya base legal suficiente y se respeten las garantías correspondientes.

El **artículo 79** consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y obliga al Estado a proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para esos fines.

El **artículo 80** ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Por su parte, el **artículo 287** reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses, mientras que el **artículo 313** faculta a los concejos para ejercer funciones normativas y de autorización dentro del marco de la Constitución y la ley. El **artículo 365** recuerda que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber estatal asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Ese artículo es especialmente importante aquí, porque la protección de fuentes hídricas está directamente conectada con la sostenibilidad del servicio público de acueducto.

Dicho más simple: constitucionalmente este proyecto se sostiene en una idea clara. El agua y el ambiente sano no son solo asuntos ecológicos; son bienes constitucionales de primer nivel. Cuando la propiedad privada entra en tensión con la preservación de recursos hídricos esenciales para toda la población, la Constitución permite que prevalezca el interés general, pero exige que esa intervención se haga por el camino legal correcto.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 5

## 5. ANÁLISIS GENERAL DEL PROYECTO

Técnicamente, el proyecto tiene varias fortalezas. La primera es que identifica con claridad su finalidad: proteger áreas estratégicas de recarga hídrica y conservación de fuentes abastecedoras. La segunda es que no plantea una intervención abstracta, sino que anexa listados prediales específicos sobre los cuales recaería la autorización. La tercera es que construye una cadena argumentativa razonable entre ambiente, agua, utilidad pública, adquisición predial y eventual expropiación administrativa.

## 6. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Acuerdo No. 024 del 20 de mayo de 2026 no puede leerse como un simple trámite predial ni como una autorización administrativa más. En el fondo, este proyecto trata sobre algo mucho más serio: la defensa del agua como condición mínima de vida, de equilibrio ambiental y de permanencia de la ciudad misma.

El agua no es un lujo, no es un recurso accesorio y no es una discusión para dejarla a medias. Sin agua no hay salud pública, no hay ambiente sano, no hay productividad, no hay expansión urbana sostenible y no hay futuro posible para Bucaramanga. Una ciudad puede soportar muchas deficiencias; lo que no puede soportar es quedarse sin la base natural que la mantiene viva. Cuando se deterioran las áreas estratégicas que alimentan las fuentes hídricas, no solo se afecta el paisaje o el ecosistema: se pone en riesgo la vida cotidiana de miles de familias, la estabilidad del territorio y la viabilidad misma del desarrollo urbano.

Por eso, la protección del recurso hídrico no debe entenderse como una consigna ambiental vacía, sino como una obligación pública urgente y concreta. Cuidar el agua es cuidar los bosques, los suelos, la biodiversidad, el clima local y la capacidad de la ciudad para seguir existiendo con dignidad. Pero también es cuidar hospitales, colegios, viviendas, comercio, industria y cada actividad humana que depende de que el agua siga fluyendo hoy y mañana. Una ciudad que no protege sus fuentes hídricas está renunciando, en silencio, a su propia competitividad y a su propia supervivencia.

En ese sentido, este proyecto adquiere una dimensión profunda: no solo busca habilitar una herramienta jurídica para adquirir predios de importancia estratégica, sino enviar un mensaje claro de prioridad institucional. Bucaramanga no puede seguir reaccionando cuando el daño ya está hecho. Tiene que actuar antes, con decisión, para cerrar el paso a la degradación de las zonas que sostienen su abastecimiento hídrico. Porque cuando el agua se pierde, no basta con discursos, ni con planes tardíos, ni con lamentos políticos: el costo lo paga toda la ciudad.

Por las razones expuestas, se concluye que el Proyecto de Acuerdo No. 024 de 2026 responde a una necesidad real, urgente y estructural del municipio, en la medida en que protege un bien superior del que depende el ambiente, la salud, la vida y el futuro de Bucaramanga. Aprobarlo no es simplemente autorizar una actuación administrativa; es asumir con seriedad que sin agua no hay ciudad, y sin protección efectiva del agua no hay desarrollo que valga la pena defender.


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 5 de 5

## 8. SENTIDO DE LA PONENCIA

Con fundamento en las consideraciones expuestas, me permito someter a consideración de la HONORABLE COMISIÓN CONJUNTA el presente informe de PONENCIA POSITIVA, y en consecuencia, solicito respetuosamente su voto favorable para la aprobación en primer y segundo debate del proyecto de acuerdo No 024 del 20 de mayo de 2026, cuyo objetivo es **AUTORIZAR AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO ALGUNOS PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, SE AUTORIZA SU ADQUISICIÓN, Y SE AUTORIZA PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.**

Presentado por,

  
**LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO**  
**CONCEJAL DE BUCARAMANGA**

  
**HENRY GAMBOA VARGAS**  
**CONCEJAL DE BUCARAMANGA**